

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 73

Propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1-2023, conocida como la “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, con el fin de modificar la forma en que se realiza el nombramiento de la Dirección y Subdirección Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar la Ley Núm. 1-2023 con el fin de que los nombramientos de la Dirección y Subdirección Ejecutiva de la OPAL se realicen de manera alternada entre ambos presidentes de los cuerpos legislativos, Senado y Cámara de Representantes de Puerto Rico:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 73

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 73 (P. del S. 73), el cual propone que el nombramiento de la Dirección y Subdirección Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) se realice cada cuatro años por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, de forma alterna.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 73 no genera impacto fiscal sobre el Fondo General, dado que la enmienda introducida es de naturaleza técnica y administrativa, sin incrementar obligaciones financieras ni comprometer recursos públicos.

II. Introducción

El Informe 2026-273 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 73², el cual propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1-2023, conocida como la “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, a los fines de aclarar y atemperar la organización de la OPAL.

Surge de la Exposición de Motivos que el principal objetivo de esta legislación es garantizar el equilibrio entre ambos cuerpos legislativos y la representación equitativa de ambas Cámaras Legislativas.

El presente Informe expone las principales disposiciones del Proyecto de Ley y explica por qué no tiene efecto fiscal.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 73 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar el Artículo 3 de la Ley 1-2023, para aclarar y atemperar la organización de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decrétase del texto del P. del S. 73, según aprobado por el Senado de Puerto Rico, establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 1-2023, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Dirección y Subdirección Ejecutiva.

La Oficina será dirigida y administrada por una persona nombrada alternadamente cada cuatro (4) años por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Esta persona desempeñará el cargo de director o directora ejecutiva mientras cuente con la confianza de los Presidentes Legislativos.

La Dirección Ejecutiva será ocupada por una persona que cuente con un bachillerato en Administración de Empresas o Administración Pública con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en administración pública o, en su defecto, estar admitida a la práctica de contador público autorizado en la jurisdicción de Puerto Rico. Además, deberá ser una persona de reconocida probidad moral,

que no tenga parentesco con ningún legislador dentro de los grados dispuestos en la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

La Oficina será subdirigida y subadministrada por una persona nombrada alternadamente cada cuatro (4) años por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Esta persona desempeñará el cargo de subdirector o subdirectora ejecutiva mientras cuente con la confianza de los Presidentes Legislativos.

La Subdirección Ejecutiva será ocupada por una persona que cuente con un bachillerato en Administración de Empresas o Administración Pública con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en administración pública o, en su defecto, estar admitida a la práctica de contador público autorizado en la jurisdicción de Puerto Rico. Además, deberá ser una persona de reconocida probidad moral, que no tenga parentesco con ningún legislador dentro de los grados dispuestos en la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

³ Véase la medida del P. del S. 73, según aprobada por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152463>

Disponiéndose que, cuando el Director Ejecutivo sea nombrado por el Presidente del Senado, la Subdirección Ejecutiva será nombrada por el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Cuando al Presidente de la Cámara de Representantes le corresponda nombrar al Director Ejecutivo de la Oficina, se seguirá el procedimiento antes mencionado.

Los Presidentes Legislativos establecerán la remuneración anual de la persona que ocupe la dirección ejecutiva, fijándola mediante orden administrativa conjunta.

B. ...

a) ...

b) ...

c)...

d)...

e) ...

f) ...

g) ...

C. ...”

En síntesis, el P. del S. 73 busca enmendar la Ley Núm. 1-2013 para que el nombramiento de la Dirección y Subdirección Ejecutiva de la OPAL se haga de forma alterna por la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico.

IV. Resultados⁴

De aprobarse, el P. del S. 73 modificaría el procedimiento de nombramiento de la Dirección y Subdirección Ejecutiva de la OPAL, al establecer que la designación de la Dirección y Subdirección Ejecutiva se realice de manera alternada entre los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, cada cuatro años. Es decir, cuando el cargo directivo sea nombrado por el Senado, la subdirección será designada por la Cámara, y viceversa.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Las enmiendas introducidas por el P. del S. 73 son de naturaleza administrativa y técnica, que no requiere erogación de fondos en su implementación. Por tal razón, la OPAL concluye que no tiene efecto fiscal.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'H', 'M', and 'M'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa